



Alcaldía de Medellín

DECRETO 1168 DE 2017 (DICIEMBRE 29)

“Por medio del cual se reglamenta la determinación oficial de los Impuestos Predial Unificado y Circulación y Tránsito, a través del sistema de facturación en el Municipio de Medellín.”

El Alcalde de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, el numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 24 del Acuerdo Municipal No. 66 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 354 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 58 de la ley 1430 de 2010 facultó a las entidades territoriales para establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo para los Impuestos Predial Unificado, Vehículos Automotores y de Circulación y Tránsito, sin perjuicio del sistema de declaración.

Que el Concejo Municipal de Medellín aprobó el Acuerdo N° 66 de 2017, “Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín” y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen para dicha jurisdicción.

Que en el artículo 24 del citado Acuerdo Municipal, se facultó a la Administración Municipal para establecer el sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo, previa reglamentación del Alcalde donde se establecerán los términos y condiciones en que se aplicará la figura.

Que el Impuesto Predial Unificado se causa el 1 de enero del respectivo año gravable, y su periodo es anual.

Que el cobro del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Medellín se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año gravable respectivo y su pago se hará en las fechas establecidas y en los lugares que para tal efecto disponga la Administración Municipal o mediante los mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo Municipal No. 66 de 2017.

Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 66 de 2017, establece que el impuesto predial unificado, es un tributo de carácter real el cual podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien ostente la calidad de propietario.



Alcaldía de Medellín

Que mediante la Resolución No. 533 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución No. 484 de 2017, expedidas por la Contaduría General de la Nación, se incorpora en el régimen de Contabilidad Pública el marco normativo para el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno.

Que el numeral 1 del capítulo IV del anexo de citada Resolución, estableció que el reconocimiento de los ingresos para las Entidades de Gobierno por concepto de ingresos por impuestos, será reconocido cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

Que los impuestos Predial Unificado y de Circulación y Tránsito en el Municipio de Medellín se gestiona a través del sistema de facturación y no a partir de sistemas declarativo, siendo necesario que su reconocimiento en los estados financieros de la entidad se realice una vez se encuentre ejecutoriado el respectivo acto de determinación oficial.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. OBJETO. Implémentese el sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo para los Impuestos Predial Unificado y Circulación y Tránsito, a partir del 1 de enero de la vigencia fiscal 2018.

Parágrafo: Para la determinación de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial Unificado y de Circulación y Tránsito de las vigencias 2017 y anteriores, continuará vigente el sistema de determinación de la obligación a través de acto administrativo de carácter particular.

ARTICULO 2. La determinación oficial del impuesto predial unificado a través del sistema de facturación será emitida por la Administración Tributaria al inicio de cada vigencia fiscal atendiendo el periodo de causación del tributo, con determinación expresa de los elementos liquidatorios del mismo, identificación plena de la sujeción pasiva y del predio objeto de gravamen.

Para el impuesto de Circulación y Tránsito la Administración Tributaria expedirá el acto liquidatorio dentro de los primeros seis meses de la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 3. La Administración Tributaria Municipal expedirá factura de liquidación oficial del Impuesto predial Unificado para cada uno de los predios en el que el sujeto pasivo ostente una relación que lo vincula obligándolo de manera directa con el pago del tributo. Así mismo la determinación oficial del Impuesto de Circulación y Tránsito será expedida de manera independiente para cada uno de los vehículo objeto de gravamen.



Alcaldía de Medellín

ARTICULO 4. El pago de la obligación contenida en la factura de liquidación oficial del impuesto predial unificado se realizará través de documento de cobro que unifica las obligaciones que se liquidan de manera independiente en cada uno de las vigencias fiscales adeudadas por el obligado, el cual será expedido por la Administración tributaria para cada uno de los cuatro trimestres que componen la vigencia fiscal.

El contribuyente, para efectos de realizar el pago total de la obligación anual, podrá solicitar a la Administración Municipal la expedición del respectivo documento de cobro. Una vez se realice el pago, la factura de liquidación oficial quedará sin efectos.

ARTICULO 5. Las fechas de exigibilidad del pago de la obligación contenida en la factura de liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, serán las establecidas para cada uno de los trimestres que componen la vigencia fiscal en el respectivo calendario tributario.

Para el Impuesto de Circulación y Tránsito, las fechas de exigibilidad del pago de la obligación contenida en la factura de liquidación oficial se harán en la forma establecida por la Administración Municipal.

ARTICULO 6. La notificación de la factura liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado y de Circulación y Tránsito se realizará mediante inserción en la página web del Municipio de Medellín y, simultáneamente, será publicada en cartelera expuesta lugar visible de la Entidad. La Administración Tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTICULO 7. Contra la factura de liquidación oficial de los Impuestos Predial Unificado y de Circulación y Tránsito, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del capítulo II del Decreto Municipal No. 1018 de 2013 o de las normas que lo modifiquen, complementen o adicione.

ARTICULO 8. Vencidos los plazos establecidos en el calendario tributario para el pago del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Circulación y Tránsito de cada vigencia fiscal, la Administración Municipal verificara el cumplimiento del pago, cuantificando los abonos parciales y unificando todas las obligaciones pendientes para pago contenidas en la factura de liquidación oficial del respectivo impuesto, debidamente ejecutoriada.

Para hacer efectivo el pago de las obligaciones exigibles, se seguirá el procedimiento administrativo de cobro establecido por la Administración Municipal.

Para el impuesto predial unificado, los abonos o pago total de las obligaciones determinadas en la factura de liquidación oficial que sean realizadas por terceros, afectarán la cuenta corriente que deberá estar ligada de manera directa al predio.

ARTICULO 9. El Impuesto Predial determinado en la factura de liquidación oficial, se establecerá sin perjuicio de los descuentos que por pronto pago establezcan, en virtud de lo señalado por el artículo 324 del Acuerdo Municipal No. 66 de 2017.



Alcaldía de Medellín

ARTICULO 10. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín.

ORLANDO URIBÉ VILLA
Secretario de Hacienda.

Elaboró: Liliana Espata Jaramillo
Cargo: Abogada
Dependencia: Subsecretaría de Ingresos

Aprobó: Daniel Felipe Escobar Valencia
Subsecretario De Ingresos